

La personalidad del infractor, la trascendencia del hecho y las circunstancias que a éste acompañen. Se mantiene la dureza punitiva, creándose nueva figura de delito atentatorio al Poder y a la Organización política del soviét.

Se sancionan con dureza la agitación y la propaganda antisoviética y las actividades y propaganda encaminadas a la subversión, al debilitamiento del poder soviético y a la comisión de delitos peligrosos contra el Estado.

Quedó abolida la interpretación analógica; pero, afirma Bastero, la ambigua redacción del precepto abre amplios cauces al juzgador. Y no hay que olvidar que los jueces se eligen por períodos cortos, que han de dar cuenta de su mandato y que están sometidos a continua y múltiple vigilancia.

En el tratamiento de la delincuencia infantil es justo reconocer—dice el profesor Bastero—que este Código penal de 1960, siguiendo directrices de la Ley de 1958, ha confirmado un sistema más humano, profiláctico y educativo en busca de la rehabilitación del delincuente precoz.

DIEGO MOSQUETE

**DAS DANISCHE STRAFGESETZBUCH (El Código penal danés),
Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung, núm. 84, Walter de Gruyter & Co., Berlín, 1964, VIII + 84 págs.**

El Código penal de Dinamarca, que ya había sido publicado en 1953 en la Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher de Walter de Gruyter, ha sido editado nuevamente en dicha colección para recoger las importantes modificaciones introducidas en la última década.

Entre estas modificaciones destacamos tres. Reforma de la regulación de la condena condicional (parágrafos 56 a 61). Bajo determinados presupuestos, ahora es posible aplicar el Derecho penal juvenil a delincuentes que tengan hasta veintitrés años de edad. Agravación de penas en los delitos de rufianismo, lenocinio, homosexualidad, escándalo público y hurto de uso; en este último delito se agrava la pena cuando la cosa no es devuelta después de su utilización.

ENRIQUE GIMBERNAT

**FERNANDEZ ALBOR, A.: "Homicidio y asesinato". Ed. Montecorvo,
Madrid, 1964, 209 págs.**

Es un hecho evidente que se comprueba, recientemente, una mayor atención de los estudiosos de nuestro país hacia los problemas que plantea la parte especial del Derecho penal. En atención al momento en que se encuentra la doctrina penal española, su grado de evolución quizá sea justamente lo que más convenga: los trabajos de Parte Especial van desbrozando los preceptos concretos de nuestro Código, con particulares soluciones, como paso previo para construir un sistema con pretensión de validez general. Los términos, sin embargo, no se invierten, si así sucede. El círculo vicioso, variamente formulado, de si es

primero la Parte General o la Parte Especial, tiene sentido tan sólo teóricamente nadie escribirá de Parte Especial sin utilizar conceptos de la Parte General, y debiera suceder lo mismo a la inversa también. Pero que se estudien puntos concretos de nuestro Código, de sus específicas figuras delictivas, no significa necesariamente haber resuelto todos los problemas de la teoría jurídica del delito, e incluso adoptar una posición, correcta o equivocada, sobre ellos, sino solamente resolver particulares cuestiones de nuestro Código, utilizando nociones y conocimientos de la Parte General para ponerlos a prueba. La Parte Especial, en ese sentido, no es más que un campo de operaciones, de verificación de la Parte General: mal puede ser sostenida la Parte General sin que encuentre su realización y conformidad en el diferente juego de los concretos delitos.

El libro de Fernández Albor es su trabajo doctoral, redactado bajo la dirección de José María Navarrete y leído en la Universidad de Santiago de Compostela con la máxima calificación. Un mérito inicial se comprueba, a mi juicio, de la simple lectura del sumario: se trata de un estudio que pudiéramos llamar *clásico*, pues el autor ha desoído, con buen criterio, los singulares sueños de geometra que hace algunos años se han propuesto en la literatura española para el estudio de la Parte Especial. Dentro, por tanto, de la línea ortodoxa, Fernández Albor busca un eje que sirva para distinguir el asesinato y el homicidio, y plantea la fundamental cuestión de si el primero puede ser considerado como delito autónomo, con sustantividad propia, o, por el contrario, se trata de un simple homicidio cualificado. Fernández Albor emplea en su investigación, en primer lugar, una exposición histórica de la línea evolutiva del homicidio, y llega a la siguiente conclusión: "a pesar de la concepción objetiva que encontramos en ciertas etapas, aparece, inadvertidamente sentido por los juristas, el fundamento subjetivo, que se abre camino y llega a ser el predominante". Su estudio parte del Derecho romano, pasando por el Derecho visigodo, Partidas y recopilaciones, hasta el Código penal de 1932.

El capítulo III se refiere a la "Relación homicidio-asesinato en la doctrina, en la jurisprudencia y en el Derecho vigente". Centra su atención fundamentalmente en los elementos diferenciadores que provienen del autor: "el asesinato demuestra una mayor peligrosidad en el agente, en cuanto es indicador de una perversidad, de un instinto criminal más caracterizado por una mayor peligrosidad". A su juicio, "es muy distinto el asesino del homicida; el primero nos pone de manifiesto una especial tendencia psicológica criminógena; no tienen la misma consideración el ratero que el ladrón, e igual ocurre aquí".

La posición definitiva de Fernández Albor pudiera calificarse de intermedia: el asesinato es una figura de contornos afines, pero no iguales, al homicidio, ya que el objeto lesionado es el mismo, aun cuando acepta que "también el asesinato ha de tener su voluntariedad propia, la existencia de la voluntad homicida y, además, que se cometa el delito en circunstancias tales que pongan de manifiesto su personalidad (pág. 137).

El último capítulo se destina al estudio de las circunstancias específicas y su entendimiento por la doctrina y jurisprudencia españolas.

El presente trabajo encierra, sin duda, innegable valor por el material recogido y examinado, así como por la ponderación con que se exponen las dis-

tintas posiciones, y especialmente la línea histórica señalada, que ofrece datos de interés para ulteriores investigaciones.

MANUEL COBO

FESTSCHRIFT FÜR HELLMUTH VON WEBER ZUM 70. GEBURTSTAG (Libro homenaje a Hellmuth von Weber en su 70 cumpleaños), editado por Hans Welzel, Hermann Conrad, Armin Kaufmann y Hilde Kaufmann, Bonn, 1963, Ludwig Röhrscheid Verlag, 453 págs.

Ante la imposibilidad de comentar en este lugar cada una de las contribuciones que figuran en el Libro Homenaje al profesor von Weber, vamos a limitarnos a informar meramente sobre los temas que en la obra se tratan.

Además de seis trabajos sobre Derecho procesal penal de Hans Heinrich Jescheck, Max Grünhut, Eduard Kern, Karl Peters, Ulrich Stock y Hans von Hentig—el de Jescheck se ocupa de cuestiones internacionales y el de von Hentig lleva el título: “Objetos abandonados por descuido en el lugar del delito. Una contribución a la teoría de los indicios”—, figuran en el Libro Homenaje los siguientes artículos: Paul Mikat, “Responsabilidad por el resultado e idea de la culpabilidad en el Derecho penal de los anglosajones”; Eberhard Schmidt, “El proceso inquisitivo en las fuentes jurídicas de los siglos xv y xvi de la Alta y de la Baja Baviera”; Hermann Conrad, “Sobre las bases espirituales de la reforma penal de José II (1780-1788)”; Hans-Jürgen Bruns, “¿La ‘prevención general’ como fin y base de medición de la pena? Un análisis de la jurisprudencia”; Friedrich Nowakowski, “La compatibilidad de las medidas preventivas con el Estado de Derecho”; Friedrich Schaffstein, “La custodia preventiva según el Proyecto de Código penal de 1962”; Hellmuth Mayer, “Observaciones previas a la teoría del concepto de la acción”; Richard Lange, “Cuestiones legislativas en las causas de justificación”; Günter Stratenwerth, “Sobre la función de los elementos juridicopenales de disposición del ánimo (strafrechtliche Gesinnungsmerkmale)”; Richard Busch, “Sobre la fundamentación legal de la punibilidad de la comisión por omisión”; Armin Kaufmann, “Omisión y dolo”; Horst Schröder, “Delitos de propia mano y especiales en los tipos culposos”; Hans Welzel, “La relación de los delitos de ocasionamiento de muerte con las lesiones”; Karl Engisch, “El problema de la causalidad psíquica en la estafa”; Thomas Würtenberger, “Sobre la punibilidad de la homosexualidad”; Erich Schwinge, “La lucha contra lo obsceno en el Derecho angloamericano”; Hans Schultz, “Nuevas evoluciones en el Derecho penal internacional”; Hilde Kaufmann, “El sistema de Grammatica de la Defensa Sociale y el Derecho penal alemán de la culpabilidad”.

E. G.